

x-rite

colorchecker CLASSIC



M.C.D. 2022

Núm. 1696

Mártés 2 1844.

enero. AÑO DOCE.



Boletin Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia por conducto de su Sr. Regente las dos Reales órdenes del tenor siguiente:

Entre los graves cuidados que pesan sobre este ministerio de mi cargo, uno de ellos, y no el de menos grave consideracion es el de atender á las diferentes instancias que se dirigen á S. M. en solicitud de destinos de la administracion de justicia. Muchos son los interesados que piden con razon por hallarse cesantes tal vez despues de largos y honrosos servicios; pero hay muchos otros que sin notorios merecimientos aspiran á ocupar plazas que con mas justicia se deben á aquellos. Por estas consideraciones, y deseosa S. M. de que se atienda al verdadero mérito, con especialidad cuando á las cualidades preferentes de capacidad y honradez acreditadas se agrega la de hallarse cesante, se ha dignado mandar por punto general que en el mi-

Mallorca

Núm. 1696

Mártés 2

1844.

enero.

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia por conducto de su Sr. Regente las dos Reales órdenes del tenor siguiente:

Entre los graves cuidados que pesan sobre este ministerio de mi cargo, uno de ellos, y no el de menos grave consideracion es el de atender á las diferentes instancias que se dirigen á S. M. en solicitud de destinos de la administracion de justicia. Muchos son los interesados que piden con razon por hallarse cesantes tal vez despues de largos y honrosos servicios; pero hay muchos otros que sin notorios merecimientos aspiran á ocupar plazas que con mas justicia se deben á aquellos. Por estas consideraciones, y deseosa S. M. de que se atienda al verdadero mérito, con especialidad cuando á las cualidades preferentes de capacidad y honradez acreditadas se agrega la de hallarse cesante, se ha dignado mandar por punto general que en el mi-

Mallorca

nisterio de mi cargo no se dé curso á instancias ae los que no estuvieren en este último caso, á no ser que por notorios y relevantes servicios sean merecedores los que las promuevan de que S. M. haga alguna prudente escepcion de aquella regla general. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1843.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

El arreglo general y conveniente de los escribanos, ha ocupado constantemente en asuntos de no menos, y aun de mas grave entidad, no ha podido dedicarse todavia á hacer la ilustrada reforma que exige el estado de estos agentes auxiliares de la administracion de Justicia. Mejoras parciales podrian desde luego adoptarse sobre este punto; pero dificilmente producirian el bien público que S. M. apetece, sino estuviesen combinadas con otras muchas reformas importantes, en cuyo proyecto se ocupa con esmerado celo la comision de Códigos. Por esta razon el Gobierno de S. M., sin perjuicio de dedicarse á su tiempo al arreglo general de los escribanos y notarios, tiene el deber de preparar los medios oportunos para que esta urgente reforma no encuentre obstáculos invencibles cuando llegue el caso de dedicarse con mas atencion á proponerla y ejecutarla y con esta idea S. M. se ha dignado disponer. Primero: que las Audiencias de la península é islas adyacentes no den curso á ningun expediente sobre provision de escribanias numerarias de juzgado; cuando en este haya al menos cuatro escribanos para el despacho de los negocios judiciales. Segundo: que tampoco se dé curso á ninguna solicitud dirigida á la creacion de notoria de reinos, ni á la provision de las vacantes de esta clase que ocurran. Tercero: Sin embargo se exceptuan de las reglas anteriores, las escribanias ó notarias de propiedad particular, cuyos dueños soliciten servir estos oficios por sí ó por tenientes. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1843.—Mayans.—Señor Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno se ha acordado obedecerse, guardarse y cumplirse y que se circulen por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se insertan en este número. Palma 2 de enero de 1844.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Con el correo que llegó en el día de ayer he recibido la real orden que sigue:

El Esomo. señor ministro de hacienda con fecha de hoy comunica á esta direccion general la real orden siguiente. —Esomo. Sr.—S. M. la Reina se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente:

Tomando en consideracion las razones que me habeis espuesto, de acuerdo con el consejo de ministros, para que los derechos de puertas vuelvan al estado en que se hallaban antes del decreto de 26 de mayo de este año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Desde 1º de enero de 1844, la hacienda pública administrará los derechos de puertas en todas las capitales de provincia y puertos habilitados á donde todavia no se hallen restablecidos por cuenta de aquella.

2. La exaccion de dichos derechos, se hará por las tarifas y reglas que regian en 26 de mayo del presente año, hasta que en su caso, y con los datos y formalidades correspondientes, sean reformadas.

3. La recaudacion de los arbitrios municipales y cualesquiera otros, legítimamente impuestos sobre artículos sujetos á los derechos de puertas, se ejecutará con los de estos, y sus productos serán entregados á los partícipes, despues de celebrado el arqueo de cada semana, bajo las reglas contenidas en la real orden de 17 de enero de 1837.

Lo que traslado á V. E. de real orden para su cumplimiento tomando las disposiciones que segun las particulares circunstancias en que se encuentre cada una de las 28 capitales y tres puertos habilitados en que habia establecidos los derechos de puertas halle convenientes, á fin de que en todas aparezca el 1º de enero próximo establecida

la administracion de este ramo, en el supuesto que con esta fecha se hacen las prevenciones oportunas al ministerio de la guerra y gobernacion para que las respectivas autoridades dependientes de dichos ministerios ausilien á los intendentes para el cumplimiento de esta órden. De real órden lo digo á V. E. para los fines indicados.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, previniéndole que con la actividad que este exige, organice la administracion especial de derechos de puertas en esta capital, sobre la planta y con los empleados que habia antes de la supresion y en su defecto con los cesantes que existan en ella, haciendo entender á unos y otros que se tendrán presentes los resultados del servicio que ahora presten, al proponerse el arreglo definitivo del personal de esta administracion. Madrid 21 de diciembre 1843.

Y en cumplimiento de la espresada real órden quedan restablecidos en esta capital los derechos de puertas desde hoy y bajo las mismas tarifas y reglas que regian antes de su supresion en 1º de junio último; lo que se avisa al público para su noticia y efectos consiguientes. Palma 2 de enero de 1844. - Vicente Maria Jáudenes.

~~~~~

*Remate para el dia 10 de febrero de 1844 de doce á doce y media de la mañana.*

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad la parte no cedida del edificio que fué convento de Dominicos del lugar de Lloritó en esta isla, que contiene tres corredores con doce celdas, un cuarto que sirvió de librería, el refetorio y cocina, un patio con una fuente y un pozo, un lagar y bodega, otro patio ó corral en donde hay construido un horno. Tiene de estension de una parte 132 pies de largo por 38 de alto, por otra parte 96 pies de largo por 38 de alto, por otra 75 pies largo por 38 alto, y de otra 132 pies largo por 27 de alto: lindante con dos calles públicas, con tierras de D. Juan Palou y con la parte cedida á los vecinos del espresado lugar de Lloritó: es su construccion de

piedra, sillares y argamasa, y su estado muy malo. No se le conoce carga alguna de justicia perpetua ni temporal y si se descubriese vendrá é cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. No consta que dicho edificio diese producto alguno antes ni despues de su incorporacion al estado, por cuyo motivo no se ha podido capitalizar por falta de datos; y con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 20 de 1846 ha sido tasado en 31561 rs. vn. líquidos por cuya cantidad se saca á subasta. En el concepto de que será de cuenta del comprador las comunicaciones con la parte cedida poniéndose de acuerdo con dichos vecinos acerca el modo de efectuarlo mas conveniente á los intereses de uno y otros, como igualmente hacer desaparecer todo signo exterior demostrativo del destino que tenia antes el edificio, y de que el pago del importe del remate se hará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazas iguales, el 1.º al tiempo del otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año con arreglo al artículo 7.º del decreto de 26 de julio de 1842. Palma 2 de enero de 1844.—Vicente María Jáudenes.

~ ~ ~ ~ ~

## INDUSTRIA ESPAÑOLA.

ZINC.—COBRE.—LATON.

La Sociedad Mercantil establecida en la córte con el título de Rodas, Bernaldez y Compañía. que adquirió en 1830 la mina de calamina ó zinc, y las fábricas de san Juan de Alcaráz, término de Riopar, y que trayendo muchas, muy costosas y escelentes máquinas y operarios del extranjero, é invirtiendo capitales harto considerables hasta conseguir su objeto, ha logrado introducir y perfeccionar diferentes é importantes ramos de industria en el Reino, se encuentra hoy en el caso de dar publicidad por todos los medios posibles al estado de los adelantos y la abundancia de sus productos.

No son estos todavía generalmente conocidos, y aun en los puntos en que se conocen y consumen hace algun tiem-

po, no puede saberse en la actualidad el grado de perfeccion à que han llegado, ni la abundancia con que pueden ofrecerse para surtir todos los mercados de la península.

Despues de luchar varios años contra todos los obstáculos que ofrece el desarrollo de un establecimiento industrial de tanta importancia, no podian las fabricas de san Juan hasta el año anterior satisfacer los pedidos de géneros que se les hacian con toda la presteza que á los consumidores conviene. Pero constituida de nuevo en 1842 la compañía dueño de las fábricas, puesto en ejercicio el completo de sus máquinas, utilizados el trabajo, adelantos y desembolsos hechos hasta entonces con otros nuevos, y establecidos tambien nuevamente en la fabrica otros maestros y operarios ingleses, puede ya satisfacer con sus productos las necesidades de la industria española en los ramos siguientes.

**Zinc.** En barras. En hojas de todos los calibres ó gruesos y con toda la perfeccion que pueda desearse. En hojas dispuestas para satinar papel de las dimensiones que se designen, y segun fueren necesarias para este objeto. En casquería ahondada en martinete de una sola pieza, y dispuesta para aplicarse al uso de jofainas, vacias de afeitador ú otros semejantes.

El uso de este metal no es todavia entre nosotros generalmente conocido, aunque se va acrecentando el consumo considerablemente. Por eso se pondrà á continuacion el sucinto extracto de una memoria sobre sus calidades y aplicaciones.

**Cobre.** Laminado en hojas ó láminas de todos calibres, negro ó blanqueado, y dispuesto á todas las aplicaciones que puedan darse, como forros de barcos, paredes de calderas, cañones ó conductos de máquinas, etc. etc. En casquería de todas dimensiones aplicable á todos los usos que se desee. En casquería destinada especialmente para calderas en la forma que generalmente se acostumbra en la península, y con los diferentes gruesos que comunmente se usan en distintas provincias, y ademas en las formas en que se construyen en Francia ó Inglaterra. En suelos de calderas de todas las dimensiones que se quieran.

En este ramo en que hasta ahora ha sido forzoso recurrir al estrangero cuando se necesitaban piezas de cierta

figura y magnitud, la Sociedad, con el magnífico martinete que ha montado en sus fábricas, habiendo hecho construir sus piezas todas por los señores E. y J. Hall en Darfort, puede ofrecer la seguridad de que no sea necesario ya recurrir á la industria estrangera para ninguna clase de piezas de cobre. En este martinete se construyen cabezas y suelos de alambiques de la forma y tamaños que se pidan, suelos de calderas cuadrados, elípticos, ovalados, circulares, y en general en la forma que se quieran, para aplicar á un sitio determinado y para todos los usos de las artes, como tintes en general, tintes de sombreros, fábricas de jabon, para cocer maderas de construccion como preparacion necesaria para tomar la figura que deben tener en el buque. En general se pueden construir piezas hasta de 8 pies de diámetro ó boca; los suelos redondos hasta de 20 pulgadas de profundidad; las calderas de jaboneros hasta 8 pies tambien de profundidad, y las calderas para cocer y doblar maderas de construccion de 30 pies de longitud, en diferentes piezas estas últimas.

*Laton.* En láminas ú hojas de todos calibres, negras blanqueadas ó bruñidas, segun se pidieren. En casquería ó braseros de todas dimensiones. El laton es conocido en varias provincias con el nombre de *Azefar*, y aun en otras vulgarmente son el de metal amarillo ó metal de velones porque con él se construyen los objetos de esta clase. Sus usos y aplicaciones que se aumentan cada dia son harto conocidos. La casquería en piezas dispuestas de modo que puedan aplicarse por los maestros que concluyen esta clase de obras á los diferentes usos domésticos y de las artes. En alambre de todos calibres y para la multitud de aplicaciones que á este género puede dársele. En asas y badilas para braseros, fundidas y desbarbadas, dispuestas ya á recibir el último pulimento y aplicacion que le dan los maestros de este género.

Acerca de la calidad de los géneros, la Sociedad invita á los amantes de la industria española y á aquellos que deseen ser sus consumidores á que vean por sí mismos el considerable depósito que de ellos tiene en la córte en la plaza del Angel, núm. 19, esquina á la de Santa Ana, y á las personas residentes en las provincias á que pidan las clases



de muestras que deseen, y que la compañía le remitirá al punto que designen.

Los precios de los géneros son los que espresan la adjunta tarifa. En algunos de sus artículos, tal como el alambre de latón, ha podido la Sociedad hacer rebaja de los precios en que hasta hoy se vendia; con la cual podrán obtenerle los consumidores con menos coste que el alambre extranjero mas barato. A los consumidores que, como en la Tarifa se dice, tomen de cada vez géneros por valor de 10.000 rs., se les abonará el 4 por 100 sobre el valor total de aquellos. Los que tomen mayores cantidades, especialmente si fuere para establecer almacenes ó depósitos de los mismos géneros en las provincias, podrán obtener mayores y mas considerables ventajas, dirigiendo al efecto sus proposiciones à la Sociedad.

Los pedidos se harán directamente à los señores Rodas, Bernaldez y Compañía.—Madrid, espresando los calibres y dimensiones de los géneros, y si el objeto fuese alguna pieza de figura especial, como para alambique ú otro aparato semejante, se remitirá un dibujo arreglado à escala con toda la exactitud posible.

Las fábricas situadas en las inmediaciones del nacimiento del rio Mundo, en la parte mas meridional de las provincias de Albacete y de las Sierras de Alcaráz, confinando con las provincia de Andalucía y casi con la de Murcia y las sierras de Segura y Sierra Morena, extrae sus géneros por la parte oriental por Hellin, desde donde pueden ser fácilmente conducidos à todos los puertos del Mediterraneo y à todas las provincias de ese lado, y por la parte occidental por Manzanares, desde donde pueden conducirse por los ramales de carreteras al resto de la península. Puestos los géneros por cuenta de la Sociedad en Hellin ó Manzanares, tendrán el sobrecargo de 3 rs. en arroba.

*Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*